

Fwd: 110013103 009 2019 00496 00

Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com>

Vie 1/12/2023 12:21

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (21 KB)

apelacion terminacion.doc.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Wilson Puentes Benitez** <invaconsas1@gmail.com>

Date: vie, 1 dic 2023 a la(s) 11:58

Subject: 110013103 009 2019 00496 00

To: <ccto09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <asjuresp@gmail.com>, Magda Lorena Dueñas Conde <magdalorena@yahoo.com>, Wilson puerto <invaconsas5@gmail.com>, Cristina Contreras Castro <invaconsas3@gmail.com>

Señores:

JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Ciudad-.

Referencia: CONTESTACION DEMANDA

Demandado: ALBERTO MARTÍNEZ HIGUERA Y OTRO

Demandante: ALDO ANTONIO NORIEGA POLO

Radicado: 110013103 009 2019 00496 00.

Asunto: recurso de apelación auto del pasado 27 de noviembre de 2023

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, apoderado de la parte pasiva, a su Despacho con el debido respeto me permito presentar recurso de apelación en contra del auto del asunto, por medio del cual se negó la terminación del proceso.

El motivo de alzada tiene su génesis en la falta de sustento legal, en tanto; las partes con capacidad para disponer del derecho han transado las obligaciones y por ende el Despacho no puede desconocer la voluntad de las partes.

Es preciso indicar que el único acreedor es el demandante ALDO ANTONIO NORIEGA POLO quien tuvo a su sabio entender y en ejercicio de su capacidad de acción, tranzar las obligaciones, siendo obligación del fallador atenerse a lo resuelto por las partes.

En tanto que lo demás intervinientes nada pueden oponer ante la voluntad de quienes tienen la facultad dispositiva del Derecho declarado o ejecutado en este caso al interior del litigio.

Es claro que no existiendo mas acreedores dentro del trámite no queda otro camino que la terminación del proceso.

Por lo anterior se solicita revocar el auto atacado y en su lugar disponer la terminación del proceso.

De su Señoría,



WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ
CC 79.828.981 de Bogotá D.C
TP 251.573 del C.S. de la J

Señores:

JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Ciudad-.

Referencia: CONTESTACION DEMANDA

Demandado: ALBERTO MARTÍNEZ HIGUERA Y OTRO

Demandante: ALDO ANTONIO NORIEGA POLO

Radicado: 2019-496

Asunto: recurso de apelación auto del pasado 27 de noviembre de 2023

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, apoderado de la parte pasiva, a su Despacho con el debido respeto me permito presentar recurso de apelación en contra del auto del asunto, por medio del cual se negó la terminación del proceso.

El motivo de alzada tiene su génesis en la falta de sustento legal, en tanto; las partes con capacidad para disponer del derecho han transado las obligaciones y por ende el Despacho no puede desconocer la voluntad de las partes.

Es preciso indicar que el único acreedor es el demandante ALDO ANTONIO NORIEGA POLO quien tuvo a su sabio entender y en ejercicio de su capacidad de acción, transar las obligaciones, siendo obligación del fallador atenerse a lo resuelto por las partes.

En tanto que lo demás intervinientes nada pueden oponer ante la voluntad de quienes tienen la facultad dispositiva del Derecho declarado o ejecutado en este caso al interior del litigio.

Es claro que no existiendo mas acreedores dentro del trámite no queda otro camino que la terminación del proceso.

Por lo anterior se solicita revocar el auto atacado y en su lugar disponer la terminación del proceso.

De su Señoría,



WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ

CC 79.828.981 de Bogotá D.C

TP 251.573 del C.S. de la J